

que gozan dichas misiones y su personal es contraria a las decisiones del Consejo de Seguridad, las convenciones internacionales anteriormente mencionadas y el derecho internacional,

*Profundamente preocupado* porque el Iraq, no obstante las decisiones del Consejo y lo dispuesto en las convenciones anteriormente mencionadas, ha cometido actos de violencia contra las misiones diplomáticas en Kuwait y su personal,

*Indignado* por las recientes violaciones de los locales diplomáticos en Kuwait cometidas por el Iraq y por el secuestro de personal que goza de inmunidad diplomática y de nacionales extranjeros que se hallaban en dichos locales,

*Considerando asimismo* que estas acciones del Iraq constituyen actos de agresión y una violación flagrante de sus obligaciones internacionales que amenazan con destruir el desarrollo de las relaciones internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* que el Iraq es plenamente responsable de cualquier uso de violencia contra nacionales extranjeros o contra las misiones diplomáticas o consulares en Kuwait o el personal de éstas,

*Decidido* a garantizar el respeto de sus decisiones y del Artículo 25 de la Carta,

*Considerando además* que la gravedad de las acciones del Iraq, que constituyen una nueva escalada de sus transgresiones del derecho internacional, obliga al Consejo no sólo a expresar su reacción inmediata, sino además a celebrar consultas urgentes para adoptar nuevas medidas concretas que aseguren el cumplimiento por parte del Iraq de sus resoluciones,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Condena enérgicamente* los actos de agresión perpetrados por el Iraq contra los locales diplomáticos en Kuwait y su personal, entre ellos el secuestro de nacionales extranjeros que se encontraban en esos locales;

2. *Exige* la liberación inmediata de dichos nacionales extranjeros, así como de todos los nacionales mencionados en la resolución 664 (1990);

3. *Exige también* que el Iraq cumpla de inmediato y plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990), la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961<sup>106</sup> y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963<sup>107</sup> y el derecho internacional;

4. *Exige además* que el Iraq asegure la protección inmediata de la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y en el Iraq y que no emprenda acción alguna que impida a las misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones, entre ellas el acceso a sus nacionales y la protección de sus personas y sus intereses;

5. *Recuerda* a todos los Estados que están obligados a observar estrictamente las resoluciones 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990) y 666 (1990);

6. *Decide* celebrar consultas urgentes para adoptar a la brevedad posible nuevas medidas concretas, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, para responder a las continuas transgresiones de la Carta de las Naciones

Unidas, de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del derecho internacional cometidas por el Iraq.

*Aprobada por unanimidad en la 2940a. sesión.*

### Decisión

En su 2942a. sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

### Resolución 669 (1990)

de 24 de septiembre de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990,

*Recordando también* el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* del hecho de que se ha recibido un número cada vez mayor de peticiones de asistencia con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta,

*Encomienda* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait la tarea de examinar las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para que adopte las medidas que corresponda.

*Aprobada por unanimidad en la 2942a. sesión.*

### Decisiones

En una carta, de fecha 24 de septiembre de 1990<sup>108</sup>, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"En el curso de una consulta oficiosa del pleno del Consejo se decidió comunicarle el contenido del informe especial relativo a Jordania, que contiene recomendaciones y que fue presentado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait<sup>109</sup>, el cual ha sido aprobado, y pedirle que procediera a aplicar las medidas previstas en ese informe y en las recomendaciones.

"Como sabe, esta medida responde a la solicitud de asistencia presentada por el Gobierno de Jordania, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de mitigar los efectos de la aplicación de las medidas estipuladas en la resolución 661 (1990)<sup>1</sup>, de 6 de agosto de 1990<sup>110</sup>".

En su 2943a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1990, el Consejo decidió invitar al representante de Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

<sup>108</sup> S/21826.

<sup>109</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990, documento S/21786.*

<sup>110</sup> *Ibid.*, documento S/21620.